



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 057-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **16 MAR 2022**

VISTOS: El Oficio N° 056-2020-GOB.REG.PIURA.DREP-T-DOC de fecha 07 de enero de 2020, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Piura eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **CHIROQUE ANCAJIMA FANNY HAYDEE y CASTILLO CHUQUIHUANCA MARIA ANGELA**; y, el Informe N° 262-2022/GRP-460000 de fecha 03 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 8557 de fecha 15 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Educación Piura declaró Infundado, entre otras solicitudes, la presentada por **CHIROQUE ANCAJIMA FANNY HAYDEE y CASTILLO CHUQUIHUANCA MARIA ANGELA**, sobre reajuste de la bonificación personal del 2% en base al incremento de la remuneración básica conforme el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001, retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, así como el pago de devengados e intereses legales.

Que, con escrito presentado con Expediente N° 75581 – DRE Piura de fecha 12 de noviembre del 2019, **CHIROQUE ANCAJIMA FANNY HAYDEE** interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 8557 de fecha 15 de agosto de 2019, pretendiendo se declare su nulidad.

Que, con escrito presentado con Expediente N° 75580 – DRE Piura de fecha 12 de noviembre del 2019, **CASTILLO CHUQUIHUANCA MARIA ANGELA** interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 8557 de fecha 15 de agosto de 2019, pretendiendo se declare su nulidad.

Que, con Oficio N° 056-2020-GOB.REG.PIURA-DREP.T.DOC, de fecha 07 de enero de 2020 la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por **CHIROQUE ANCAJIMA FANNY HAYDEE y CASTILLO CHUQUIHUANCA MARIA ANGELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 8557 de fecha 15 de agosto de 2019.

Que, El artículo 160 del T.U.O de la Ley N° 27444 establece que: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; es decir que la administración por iniciativa propia puede acumular procedimientos en trámite siempre que exista identidad sustancial entre ellos.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, tras la revisión de los recursos de apelación planteados por **CHIROQUE ANCAJIMA FANNY HAYDEE y CASTILLO CHUQUIHUANCA MARIA ANGELA**, en adelante las administradas, se advierte que guardan relación, dado que existe identidad en la materia pretendida y tienen que ser resueltos por el mismo órgano jerárquico superior, de allí que resulta de aplicación el artículo 160 de la norma antes citada y también el Principio de Celeridad que rige el procedimiento administrativo, previsto en el Artículo IV numeral 1.9 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, por lo que corresponde acumular estos recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral Regional N° 8557 de fecha 15 de agosto de 2019, que deviene de las solicitudes presentadas ante la Dirección Regional de Educación Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 057 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 16 MAR 2022

ADMINISTRADO (A)	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RDR N° 8557	FECHA DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN	N° DE FOLIO DEL CARGO DE NOTIFICACIÓN	CONDICIÓN DEL DOCENTE
CHIROQUE ANCAJIMA FANNY HAYDEE	30/10/2019	12/11/2019	15	NOMBRADO
CASTILLO CHUQUIHUANCA MARIA ANGELA	08/11/2019	12/11/2019	32	NOMBRADO

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada a las administradas de acuerdo al siguiente detalle; por lo que los Recursos de Apelación han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que las administradas pretenden el reajuste y pago de la Bonificación Personal del 2% de la Remuneración Básica a que se refiere el artículo 52 de la derogada Ley N° 24029- Ley del Profesorado, de forma retroactiva a partir del 01 de septiembre de 2001 hasta la actualidad, en base a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los devengados e intereses legales respectivos.

Que, respecto a la pretensión de las administradas, es preciso señalar que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó la Remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, Profesionales de la Educación, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Educación, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, luego, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, en efecto el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".

Que, en ese contexto, la pretensión de las administradas no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/.50.00 Nuevos Soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, los recursos de apelación interpuestos por las administradas deben ser declarados INFUNDADOS.

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 057 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **16 MAR 2022**

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR los Recursos de Apelación presentados **CHIROQUE ANCAJIMA FANNY HAYDEE y CASTILLO CHUQUIHUANCA MARIA ANGELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 8557, de fecha 15 de agosto de 2019, conforme al artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADOS los Recursos de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 8557, de fecha 15 de agosto de 2019, interpuestos por **CHIROQUE ANCAJIMA FANNY HAYDEE y CASTILLO CHUQUIHUANCA MARIA ANGELA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto a **CHIROQUE ANCAJIMA FANNY HAYDEE** en su domicilio real sito en Urb. 15 de setiembre Mz. C- Lote 07 del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y **CASTILLO CHUQUIHUANCA MARIA ANGELA** en su domicilio real sito en Calle Ayacucho N° 321 del distrito de castilla, provincia y departamento de Piura; Comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Regional de Desarrollo Social
 Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYAC
 Gerente Regional

